

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

La leres y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia des le publican oficial nente en ella, y des le cuatro dias despues para los de nás pueblos de la provincia. de 28 de Noviembre de 1837.)

le las autorilides, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-les disposiciones de las autorilides, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-disposiciones de las autorilides, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-disposiciones de las autorilides, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-disposiciones de las autorilides, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-disposiciones de las autorilides, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-disposiciones de las autorilides, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-disposiciones de las autorilides, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-disposiciones de las autorilides, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-disposiciones de las autorilides, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-disposiciones de las autorilides, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-disposiciones de las autorilides, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-disposiciones de las autorilides, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-disposiciones de las autorilides, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertafor del Boletin.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. -- Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.;

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO. -- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

WSEJO DE MINISTROS.

MMM. el Rey D. Alfonso y la Rei-Il Dia María Cristina (Q. D. G.) conman en esta Corte sin novedad en su importante salud.

leignal beneficio disfrutan S. A. R. a Serma. Sra. Princesa de Astúrias la Sermas. Sras. Infantas Doña Matadela Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

IMPUESTOS.

Exemo. Sr. Director general de Real orden circular inen la Gacela de Madrid de 14 del dice á esta Administracion de Largo lo siguiente:

Perseverando esta Direccion geneenel propósito de prevenir y venbs dificultades que causa en la rede los impuesto de consucereales y sal la negligencia Parte de algunos Municipios en la los medios de satisfacerlos, á refiere el art. 183 de la instrucde 24 de Julio de 1876, considera de Julio de 1870, constituire recordar á V. S., para su Munial observancia y la de les Muniasociados y contribuyentes, las contenidas en la circular de 25 la de 1878, reproduciéndolas y de sigue:

the election de medios para satisfacer el de consumos y cereales.

Bl dia 21 del mes actual se reu-El dia 21 del mes actual se ron di la contribuyentes la clases, y encare encapezamiento general por posible y conveniente, y

si no por varios de los medios que autoriza dicho art. 186 de la instruccion, dando al dia signiente cuenta de lo acordado á esa Administracion; y teniendo presente, para verificar el acuerdo, que no se permitirá á poblacion alguna acudir al medio de reparto para cubrir totalmente el encabezamiento sino cuando justifique haberle sido imposible satisfacerlo por medio de conciertos parciales ó arriendos. Respecto á la eleccion del triple número de contribuyentes, que suele ofrecer dudas, el procedimiento más adecuado será dividir el número de vecinos, excluyendo á los exceptuados de contribuir al reparto por el art. 218, en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados.

Ejemplo: Número de vecinos contribuyentes por territorial. . . Idem por subsidio. Idem por consumos que no coutribuyen por subsidio ni por

Total. 900

Individuos correspondientes á cada clase.

territorial.

Los 300 menores contribuyentes constituyen la primera clase: los 300 que les siguen en importancia, segun las cuotas de las contribuciones que satisfacen por dichos tres conceptos, la segunda clase; y los 300 mayores contribuyentes la tercera.

De cada una de estas tres clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados.

2.ª Si el medio acordado fuese el encabezamiento ó encabezamientos parciales con los gremios, deberá acordarse tambien si han de concederse, en caso necesario, por menos precio que el asignado á cada especie; y de acordarlo así, nunca podrá ser por cantidad inferior á las dos terceras partes del cupo y sus recargos. Tambien se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrir se hará efectiva, con su correspondiente recargo, por medio de reparto; pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que traten.

Si los Ayuntamientos y contri-

buyentes asociados acordasen el arriendo, y considerasen mejor que el llegar á verificarlo en segunda subasta por las dos terceras partes del cupo de todas ó cada una de las especies, la Administracion municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que se intente el arriendo por el cupo total y recargos, más el 3 por 100 de cobranza; y que si no obtiene en la subasta primera por la totalidad, sin celebrar la segunda, tenga lugar la Administracion ó el repartimiento.

4. Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva en las ventas, que solo puede verificarse en poblaciones que no tengan más de 5.000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuyo acuerdo es necesario que entre los contribuyentes asociados estéa representados los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen en las especies, deberá solicitarse el indicado privilegio de la Diputacion provincial el dia

22 del presente mes. 5. La Administración, por su parte, conocedora de los pueblos que han acordado la exclusiva, encarecerá á la Diputacion la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuará los informes que aquella pida, en el preciso término de cuatro dias; y si algun pueblo de más de 5.000 habitantes hubiese acordado la exclusiva, desaprobará el acuerdo con toda brevedad para que, por una inteligencia equivocada ó pretension indebida, no se retrase la realizacion de los medios procedentes, y comunicará á la Diputacion que ha desaprebado el medio por no ser practicable sin la aprobacion del Gobierno.

6. Si el medio que se acordare fuese la Administracion municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán acordar tambien si han de efectuarse ó no aforos de las expecies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la Administracion anterior los derechos de las existencias que resulten, y al propio tiempo acordarán, si lo conceptúan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos en períodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudacion obtenida permitiese prescindir de los restantes.

7. Igualmente acordarán con los asociados celebrar una reunion cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudacion del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse á la Administracion á fin de acordar en su vista lo que corresponda al mejor servicio.

8. Ea el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrar otra reunion para acordar si se puede ó no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudacion obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el dia último del primer mes de cada trimestre.

9. El Síndico del Ayuntamiento y un asociado, que elegirán entre sí los asistentes, cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.

10. El medio ó los medios adoptados deberán ser sometidos por los Ayuntamientos á la aprobacion de esa oficina, remitiendo á la misma al efecto copia del acta del acuerdo á que se refiere la disposicion anterior con fecha 22 de este mes, como queda indicado, de manera que el 25 obre en esa Admistracion, por la que deberá aprobarse, si procede, con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, á cuyo fin es imprescindible que la aprobacion obre en las corporaciones municipales el dia 1.º del proximo mes de Abril; en la inteligencia de que el medio de reparto debe aprobarse condicionalmente, y para el caso de que se justifique lo que previene la disposicion 1.ª

De la Administracion municipal.

11. Si el me lio acordado fuese la Administracion municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que secumplan las formalidades y reglas establecidas por la instruccion para la Hacienda, de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos para los dias pares é impares, como aquella establese; de que mensualmente, y si la Administracion económica lo exigiese, semanalmente, se rinda á la misma no ta de la recaudacion obtenida, determinando lo que corresponda á derechos de tarifa, á recargos y a arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos.

12. Asimismo deberán rendir, y la

M.E.C.D. 2015

Administracion cuidará de exigirlo, el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario y conveniente á los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como antes ha acontecido, ser ocasion de alivio en el gravámen, eliminando especies que resultasen poco productivas en toda Es-

paña.

13. En manera alguna acordarán, ni permitirá la Administracion económica, que se cobren arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorizacion especial expedida por el Ministerio de la Gobernacion ó provisional del Gobernador de la provincia, la cual deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios, con la anticipacion oportuna para que pueda otorgarse o negarse antes del 1.º de Julio de cada año.

14. La Administracion municipal, lo mismo que los arrendatarios, procurarán tener efectuados antes de primero de Julio los conciertos especiales con los vecinos del extraradio por los consumos que signifiquen sus familias ó establecimientos á fin de obtener los ingresos oportunamente; en la inteligencia de que á los no concertados no pueden aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esta Direccion de 23 de Agosto de 1876.

De los encabezomientos parciales.

15. Cuando el medio adoptado sea el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gravadas ó el reparto, en cuyo caso debe intentarse el encabezamiento como si estuviese acordado, servirá de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies; pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferior á las dos terceras partes, y esto solo en el caso de que por acuerdo anterior con los asociados se autorizase. El déficit, si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá cubrirse por reparto vecinal, así como el recargo, que no puede exceder del 100 por 100.

16. Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los atículos 179 al 183 inclusive de la instruccion; bien entendido que el reparto á que se refiere el art. 180 es especial entre los individuos del gremio por la especie en que traten, y no les releva de figurar por sí y sus familias, criados, etc., en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó arriendos especiales de otros artí-

culos dejen sin cubrir.

17. De conformidad con lo que autoriza el art. 183 de la instruccion, pueden tambien celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores por los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiere costumbre de proveer á estos de las especies de consumo diario; pero en este caso no podrán figurar dichos jornaleros en el reparto, ni podrán imputarse á sus principales, que solo figurarán en él por sí, sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabezamientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies deberán remitirse por duplicado para su aprobacion d esa oficina provincial antes del 1.º de Abril, y ser aprobadas, si procede, devolviéndose un ejemplar al Ayuntamiento antes del 30.

Si convocados los tratantes en las especies gravadas, á los que debe obli-

garse à concurrir, personalmente ó representados, á la casa de Ayuntamiento, é invitados á encabezarse por la especie en que tratan, no aceptaran la invitacion las dos terceras partes de los individuos del gremio, se extenderá acta en que se haga constar la negativa, que firmarán por lo menos tres de los concurrentes en representacion de los demás, y se unirá certificacion de su contenido al expediente justificativo del medio que llegue á plantearse.

Mierroles 17 de Margo de 1880.

De los arriendos municipales à libre venta.

19. En la inteligencia de que los medios adoptados son los procedentes y obtendrán la aprobacion de la Administracion económica, sujetándose los Ayuntamientos al capítulo 31 de la instruccion cuando haya sido acordado el arriendo ó el reparto (al que no se puede llegar sin intentar los encabezamientos y los arriendos y hacer constar por medio de certificacion que se anunciaron, celebraron y no dieron resultado aceptable), deberán anunciar la subasta con ocho dias de anticipacion; celebrando la primera el dia 1.º de Abril, y la segunda y última, si hubo proposicion en la primera, el dia 12, á fin de que haya tiempo de remitir y fijar con oportunidad los anuncios en los pueblos limítrofes, no aceptando proposicion si no mejorase la obtenida en one 5 por 100 por lo menos.

20. Si por no cubrir el tipo de la subasta no hubo postores en la primera, deberán aceptarse en la segunda, el dia 12, proposiciones que cubran las dos terceras partes y despues pujas á la llana, si el Ayantamiemo y asociados no hubiesen acordado la administracion ó el reparto con preferencia al arriendo por cantidad infe-

rior al encabezamiento.

21. En el caso de que en esta segunda subasta se presenten postores por las dos terceras partes ó más, cuyos ofrecimientos deban aceptarse por no haber dado resultado la subasta primera, ni haberse acordado con los asociados que no se haga el arriendo sino por lo asignado en el encabezamiento, se anunciará y tendrá lugar el dia 24 una tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 y sobre ella pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor

22. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta del dia 12, quedará esta abierta por ocho dias hasta el 20; y si dentro de ellos se hiciese proposicion por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público la celebracion de la tercera subasta

el dia 24.

23. El 10 de Mayo, como la instruccion previene, deberán estar terminados y remitirse á esa Administracion económica, para su aprobacion, los expedientes de subastas.

24. Del resultado de cada una se dará conocimiento inmediatamente á la Administración, la cual cuidará de exigirlo para obtener antes los expedientes, cuando sea posible.

25. En los pliegos de condiciones de los expedientes de subasta se expresará siempre, como está prevenido, la 1 con frecuencia motiva, por falta de un

clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario; y cuando esta consista en fincas, no se dejará su aprecio á la Municipalidad, sino que se hará cuando más por lo que exprese el amillaramiento.

26. En el caso de que se desaprueben por la Administración los expedientes de arriendo, se procederá sin demora, domo previene el art. 199, á aunciar con ocho dias de anticipacion otra subasta única, á menos que el Ayuntamiento y el rematante se avengan á suprimir ó modificar las condiciones ilegales, causa de la desaprobacion, en cuyo caso se remitirá el expediente de nuevo al acuerdo de la Administracion.

27. El 1.º de Julio podrán los Ayuntamientos dar posesion interina á los rematantes, aun cuando no hayan recibido el expediente aprobado, sia perjuicio de cumplir lo que acuerde la Administracion, la cual cuidará bajo su responsabilidad de que la aprobacion recaiga y conste en el pueblo antes de dicha fecha para que la posesion sea definitiva el expresado dia 1.º

28. Antes de 1.º de Julio, constando ya aprobada por la Administracion la subasta, procederán los arrendatarios, con la aquiescencia del Alcalde, á efectuar los conciertos del extraradio á que se refiere las disposicion 14 de esta órden. sol ab rolla v nos os

De los arriendos municipales con la facultad exclusiva en las ventas.

29. Teniendo presente cuanto previenen los capítulos 22 y 32 de la instruccion, y habiendo acordado esta clase de arriendo el dia 21 de Marzo con triple número de contribuyentes, entre los que estuviesen representados los cosecheros, fabricantes y especuladores, y dado conocimiento el dia 22 á la Administracion económica, si se obtiene la aprobacion del medio por la misma, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputacion provincial, y expresando esta condicion en el pliego de las de arriendo, podrá anunciarse oportunamente y verificarse la subasta en el dia 1.º de Abril; y si no se cubriese el tipo, el 12 la segunda y el 24 la tercera, si fuese necesario, como se ha señalado para los arriendos con libre venta á fin de que el 10 de Mayo, segun la instruccion previene, obren ultimados los expedientes en esa oficina.

30. Como queda dicho en la disposicion 28, podrán estos arrendatarios proceder, como los otros, al cumplimiento de la 14 non estros contribu

Del repartimiento vecinal.

31. Cuando se acuerde satisfacer el total encabezamiento ó la cantidad que resulte sin cubrir, si se plantean otros medios y el recargo municipal respectivo por medio del repartimiento vecinal, se procederá con arreglo al capítulo 33 de la instrucción.

32. Este medio exige suma atencion para evitar en cuanto sea posible las fundadas reclamaciones que

procedimiento legal y determinado, fije reglas de imposicion, desarrolas de instruccion desarrolas. do el criterio que la instruccion

Requiere, como queda advertido previene la ley de presupuestos de de Julio de 1876, justificar ao la podido llegar á los conciertos pareas ni haber obtenido resultado en subastas; extremos que se acredius con certificaciones especiales refere

tes á los actos que no dieron resultat 33. Autorizado que sea el repar miento, se elegirá para ejeculario número de vecinos igual al de los Con cejales; y para que tengan represent cion las diversas clases contribuyent en la forma indicada en la disposicio 1.º de esta órden, se elegirá por sorte de cada clase un repartidor hasta rennir la tercera parte de repartidores, eli p giendo el Ayuntamiento tambien entre las demás clases, sin sorteo, las dos terceras partes restantes hasta completar el número de repartidores.

34. Esta eleccion se verificará por po el Ayuntamiento en sesion pública extraordinaria, á la cual se invitarial concurrir á tres individuos que sepan fo leer y escribir por cada una de las tres indicadas clases contribuyentes, y and las pequeñas poblaciones donde no padieran asistir tantas personas en que concurran dichas circunstancias, las que sea posible, procuran lo de todas 42 maneras que presencien la eleccion et tres individuos por cada clase.

35. Elegida la Junta repartitor, consultará esta para la clasificacion de los contribuyentes el reparto de la contribucion territorial, la matrícula de subsidio y los repartos anteriores municipales ó de consumos que obrener la Secretaria del Ayunta:niento; teniado muy presente que el repartimiento de consumos y cereales ni puede nide be ser proporcional ni relativo á las 14 cuotas que paguen de contribucion, l'a porque se convertiria en recargo W ellas, sino un dato para atribuir la clase á que el contribuyente corresponde de suerte que si, por ejemplo, el miyor contribuyente fuese sollero o vindo con an solo criado, no se le podra señalar más cuota que la que corresponda á dos personas de la primera clase.

36. Respecto á los criados, debell distinguirse los propiamente dichos que viven inmediatos á sus amos y participan generalmente de su sistema de alimentacion, y los jornaleros que reciben el sustento diario.

37. Los primeros pueden figurarse en la clase que sus amos, y si pasares de seis en la inmediata inferior; pero los otros deben siempre figurar en la

antepenúltima clase.

38. El art. 213 de la instruccion señala los tipos de consumo que han de servir de base para calcular y re rificar el reparto, y autoriza que estos tipos puedan reducirse á la mitad our mentarse hasta el triple para acomo dar las cuotas individuales á las es peciales circunstancias de las mais lia T.On MANAGE PORT

39. El cuadro de consumos de esta cies que segun dicho artículo pueles atribuirse por persona á las class 1. y última es el siguiente:

runter a februard is meidinar vals Locales Shireges Pair of Pacifica	Carnes.	Aceite.	Aguardien- tes y licores		00.0	Pescados.	Jabon.	6
or reliablement for realistic parties. The second s	Kilógs.	Kilógs,	Litros 20°	Litros.	Kilógs.	Kilógs.	Kilogs.	100
tegoria superior, tipos maximos ó triplicados imputables por indivi-	Pin Land	odisini le	acordará ed	ambida se	T 2	HERETON B. A.C.		
duos a los de mas favorables cir-	42	30	15 LTELL 62	andro nie	600	18	18	
tegoria inferior, mitad de los tipos minimos	Tech is sol	only reputed	1,2	Marie Control	25	1 2	142	

40. Los derechos que estos tipos representan en las diversas poblaciones comprendidas en cada una de las seus que la tarifa establece son las que demnestra el estado ses que la tarifa establece son las que demuestra el estado que sigue:

columna que diga enera e la compa de la compa de la compa y la compa de la compa y la compa de la compa y la c	Carnes.		Ace	ile.	die	uar- entes eores.	7010	y	00!	ales.	Pescad os		Jab	bon. Carbon.		тот	TOTA L.	
		Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cuota individual maxima.	2 0	94 07	2	40		80	6	12	3 0	84	0	36 01	1 0	26 03	0	40 10	21 0	63
Idem id. minima	0	78 09		70	13 S.B.	1 80	12	25	30	84	0	36	1 0	26 03	0	40 10	28	64 79
de la Cuota individual individual	0	20 10	nec(10	doo	1 80 0 06	2910	50 31	TO	84	C. B. Santon and Co.	72 02		26 03		12	33	32 90
d. d. de la Cuota individual maxima.	0	62 11	ah 8	30	0.18	1 80 0 06	22	44	4	32	2 1	08	1 100 0 et 1	44 04	3	60 15	42 1	16 12
de la (Cuota individual mixima.) Idem id. minima	0	04 12	3n 6	60	8910	2 10 0 07	25	5 50	4	56	osie do	08	11011	044	3	60	46	42 22
Idem id. minima	6 0	30 15	01.0	3 90 13	T is	2 10 0 07	31	62	91)	80		044	1.1.6	16	3 0	60 15	5 5	30 42

apreciar el consumo extraordinario de los transenntes, y restarlo del importe del reparto, en el cual se figurará en sa respectiva clase á los dueños de dichos establecimientos si no son transeuntes tambien.

48. Con arreglo á la prevencion 4.º del art, 218 de instruccion, el impuesto de estos transeuntes deberá imponerse á los dueños de los establecimientos en que se hospenden por los

consumos que hagan. 49. Las cantidades que se calculan por consumos de los transeautes se harán efectivas en totali tad de dichos daeños en la época de la concurrencia forastera, cuando es por temporada;

costumbre. So ab observorg le sup ould 50. En esta inteligencia, la Junta

y siendo constante, en las épocas de

repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

por ota personal menor está contenida er la más alta 38 veces, por lo menos las poblaciones que se rigen por las an fas 5. y 6., ó sean las de 40.001 Fit Mitintes en adelante; 87 en las de 3. en 1, o sean las de 12.001 á 40.000 m. Mantes; 36 en las de 5.001 á 12.000; me 3 veces en las poblaciones de 5.000 las menos habitantes.

das 12. Estas cuotas ó tipos extremos

43. Como en muchas poblaciones, per pequeña importancia, no es nehos sario, ni seria posible dividir en tansclases los contribuyentes, pueden 1, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y 3 unidades res-

44. Por último, si aun este número de clases se considerase excesivo, como en efecto lo es para muchas poblaciones, con especialidad las que uo ilegan á 2.000 habitantes, podráu establecerse como mínimo nueve clases, de las que la primera y la novena contribuirán con 33 y una unidad respectivamente, como ya se ha indicado, y las ofras siete con 29, 25, 21, 17, 15, 9 y 5 unidades, tambien respectivamente.

45. Del mismo modo se ha á la clasificacion en las demás poblaciones, teniendo, sin embargo, presente que en ellas podrá darse mayor amplitud á la escala, puesto que podráu fijarse hasta 36 categorías en las comprendidas en la segunda clase de la tarifa, 37 en las de la tercera y cuarta y 38 en las de quinta y sexta; y que en mugnu caso deberán establecerse menos de las nueve señaladas tambien como mínimo, para las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.

46. Antes de efectuar la division de contribuyentes, los peritos procederán aisladamente, y sin concurrencia del Ayumtamiento ni del público, á eliminar á los que, con arreglo al art. 218 de la instruccion, deben ser exceptuados del impuesto. Ed antique sono ed mello

47. Tambien antes de efectuar la divison ó clasificación procederáu á calcular los consumos que puedan atribuirse á los establecimientos de banos medicinales, fondas, paradores, po sadas y hospederías, calculando las personas que concurrantemporalmente á unos y diariamente á otros, sin comprender á los dueños de los establecimientos si permanecen siempre en la poblacion, porque solo se trata de

Quedan	18.399 920	25
- or al equalit à randoule lang part en molandiapheath à mabes	19,319	NAME OF
Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan tran- seuntes por el consumo que se calcula á estos, segun relacion nú- mero 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos.	And Annual Control	50
Líquido á repartir	18.280	7 5

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1.º; 29 á la 2.º; 25 á la 3.º; 21 á la 4.º; 17 á la 5."; 13 á la 6."; 9 á la 7."; 5 á la 8.", y 1 á la 9 "; y representan lo en totalidad 21.250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuacion se señalan:

Número.	회 100년 100년 급간 120년 120년 120년 120년 120년 120년 120년 120년		Número de personas à su cargo.	Unidades que repre- sentan en total.	Chota annal. Pts. Cts.	Idem trimestral. Pts. Cts.
LOG LITE		CLASE 1.			10 08 011	36. 30
1 2 »		Nuñez	. 4 5 *	132 165 »	113 52 141 90 "	The state of the s
10 11 »	D. N. N. D. N. N.	CLASE 2.* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2	\$8 203 "	49 88 174 58 "	The state of the s
- 58	a the side	CLASE 3.	. 3	75 »	64 50	16 12
-910 b	ON SUPERIOR	clasé 9.	Inne Suin - 1935	»		»
205 206 *	D. N. N. D. N. N.	e grimenen Acel Nebrleben er Holle Ionesweitstindigen Nebrleben er Strike	. 7 2 »	7 2 »	6 02 1 72 "	- The state of the
Partico.	C16.2161	Totales	. 3.913	21.250	18.280 75	The state of the s

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, las firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento.... de mil ochocientos ochenta.

(Firmas de los repartidores.) consigned to clare, which we live noutlier I coreales, of administrate, bonderian of

-00 FOIL OUR ALL THE THE ACCERDO DEL AYUNTAMIENTO,

Examinado este reparto, y hallándolo conforme y acomodado á la instruccion y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho dias para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado; en la inteligençia de que el octavo por la poche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesion pública, de que se extenderá acta, se resolverán las reclamaciones pendientes, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo, háyanse ó no conformado con lo resuelto por la corporacion, para establecer esta formalidad más, como prueba de habar acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unicá copia al reparto. Les el eb fe robeared mir à risunthamile noisea ne edecir

repartimiente, firmada por les indivi- en el laisme reparte que se haga por

En..... de..... de..... 188. Esanoionnichen venjen zel nevlosen eb El Alcalde, El Sindico, El Secretario,

11. De estos valores resulta que la

ion milen establecer una extensa esca-I para la clasificacion de los contribuora, mesal realizar el repartimiento; así, de la las poblaciones de 5.000 ó menos blantes, pueden fijarse 33 clases, de de la primera será la de los conm- myeutes que deben pagar la cuota en speior, ó sea contribuir con 33 unidaa lam persona, siendo la unidad la to minferior; á la 2.º clase corresponle lein 32 unidades, 31 á la 3.º, 30 á la ls 1.29ála 5.4, 28 á la 6.4, 27 á la 7.4, 01, 114 8.°, 25 á la 9.°, 24 á la 10, 23 á de 111, 22 á la 12, 21 á la 13, 20 á la 14, da 11/4 h 15. 18 á la 16, 17 á la 17, 16 á de 18, 15 á la 19, 14 á la 20, 13 á la 21, 13- 11 á la 23, 10 á la 24, 9 á la 11 5,8á la 26, 7 á la 27, 6 á la 28, 5 á drí 120,4á la 30, 3 á la 31, 2 á la 32; y er prillimo, una unidad, ó sea la cuota era Merior, á la 33.5 O Brothinev , selsen

ma blecerse solamente 17 clases, condayendo siempre la primera con las midades, y la última, ó sea la 17, una unidad; y señalándose á las en des quince 31, 29, 27, 25, 23, 21, 19,

110

M.E.C.D. 2015

IMPUESTOS DE CONSUMOS Y CEREALES. langeria este reparto las expresadas diez y oglio init deschentas establica

PROVINCIA DE	PUEBLO DE	eepbinos. Es
Reparlimiento del impuesto y sus recar	gos en el año económico de 183	0-81.
reuntes la noche del censo, segun el último	censo, es de el mismo	4.000
min. 1. Plados por el art. 218 de la instrucc	A A	September 10
	son á contribuir.	3.913
	score of water a letter of the	Pesetas.
el cupo del Tesoro por consum recargo municipal de 100 por 1	nos y cereales	13.000 13.000
Piloi C. Jak		26 (11)
Pencahezamiento gremial de cereal arriendo del vino	les 4.400 3.200 75	tades de in
TOTAL	- All ob 1 1997 7 600 75	7.600 75

Diligencias de exposicion al pú-blico, sesion y audiencia extraordinaria y aprobacion y remision del reparto.

constitution of the second

THE TRUE WALL STORE SHIP TO SH

CE TO AND THE PLANT OF A TENTO

Habiendo expuesto al público por ocho dias este reparto, y habiéndose anunciado la exposicion por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesion extraordinaria para reselver en corporacion las reclamaciones cuya relacion y resultado se hace constar en la copia del acta que se une á continuacion, se aprueba dicho reparto por el Aynatamiento, y se hace constar tambien para que con su copia puedan remitirse á la Administracion económica de la provincia.

(Fecha y firmas de los individuos del Ayunta-

miento.)

miento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, y antes de proceder á la liquidacion de las cuotas que las unidades signifiquen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto de reparto se expone al mismo por dos dias para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, uniendo al reparto acta de lus reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidacion de

las cuotas.

16 12

53. A este fin, para averiguar qué cantidad corresponde á cada unidad contributiva, se dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que á cada unidad corresponda.

Ejemplo: ascicade el total á repartir á pesetas 18.280'75, y el total de unidades á 21.250; y como estas son más que aquellas, deben reducirse las peset is á céntimos, lo que se obti ne cua ido, como en este caso, los hay, con supri nir la co na, y si no agregar dos ceros de esta suerte:

> 1838075 | 21250 0128075 86 cénts. 000505

54 Siendo 86 céntimos de peseta lo que corresponde á cada unidad, para fijar á cada vecino lo que le corresponda solo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que deba asignárseles por cuota anual.

Ejemplo: D. Nazario Nuñez figura con Unidades

165x 0.86 9.90 132'0 141'90 cuota anual

que le corresponde en pesetas y céntimos.

55. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes por sí ó por persona delegada puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho dias, segun previene el artícalo 222 de la instruccion.

- 56. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibicion del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigne la clase, número de unidades y cuota anual que se le señalare.

57. Si el contribuyente produce reclamacion, se le proveerá, si lo solicita, de una nota análoga, haciendo constar además en ella: si ha sido resuella negativamente, que ha sido presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

58. El dia último de los ocho que debe estar expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesion extraordinaria á fin de resolver las quejas y reclamaciones pendientes, y se harán constar en acta especial que deberá unirse tambien al repartimiento, firmada por los indivi-

51. Despues de hecho el señala- duos de la Municipalidad, las reclamaciones hechas y las resoluciones recaidas.

> 59. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.º, y la

copia en papel de oficio.

60. Como el medio de reparto siempre obliga á esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 1." de Mayo para darlos por terminados el 1.º de Junio, á fin de que el 10 obren en la Administracion y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobeanza.

61. Cuando lo acordado hubiese sido la Administracion municipal, el reparto respectivo á lo autorizado, que no podrá ser más de la tercera parte del enpo y recargos, deberá tambien comenzarse y concluirse por los reparti-

dores en el mismo término.

Del impuesto de la sal.

62. Segan las reglas establecidas por Real orden de 14 de Julio de 1877, la cobranza de este impuesto puede obtenerse por los medios s guientes:

1.º Por Alministracion municipal, ó sea exigiendo y cobran lo á Li entrada de la población sobre ca la 100 kilógramos de sal que se introduzcan con destino al consumo, el dececho que con arreglo á la autorización contenida en el precepto primero de la citada Real órden acuerde la Municipalidad.

2. Por encabezamiento parcial con los tratantes en la especie, o sea expendedores en la localidad y su término, y consumidores al por mayor si estos adquiriesen la sal de fuera.

3.º Por arriendo, con libertad en las ventas, de los derechos señalados por el Ayuntamiento sobre dicho artículo destinado al consumo de la localidad.

4.º Por arriendo de dichos derechos, con la facultad exclusiva en las ventas; y

5.º Por repartimiento vecinal de todo el cupo, ó del déficit, si le hubiera, por no haberse obtenido por concierto, arriendo ó administracion municipal más que las dos terceras partes del señalamiento

63. Atendida la semejanza del impuesto de la sal al de coasumos y cereales, los Ayuntamientos acordarán con oportunidad, ó sea el 21 de este mes, los derechos que la sal haya de satisfacer en el próximo año económico; y si lo estiman conveniente, puede incorporarse el derecho que ha de pagar la sal á la tarifa de consumos y cereales, y administrar, concertar ó encabezar y arrendar sus derechos como otro artículo cualquiera de los comprendidos en dicha tarifa, si el Ayuntamiento no hiciese uso de la facultad exclusiva en las ventas.

64. No obstante la regla anterior, los Ayuntamientos menores de 5.000 almas que obteugan de las Diputaciones provinciales la facultad de la exclusiva, podrán incorporar, al arriendo de los derechos de los artículos autorizados, el de la sal.

65. El repartimiento podrá verificarse, segun autoriza la Real órden de 27 de Enero último, juntamente y en el mismo reparto que se haga por

consumos y cereales, empleando iguales procedimientos, verificándolo, en los mismos plazos, los mismos encargados de la formacion del otro, con solo poner la expresion adecuada en el

encabezamiento y pié, y añadi-columna que diga cuota de la sal-que totalice esta y la anterior de col sumos y cereales, en esta forma:

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES Y DE LA SAL.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE....

Repartimiento de consumos y cereales y sus recargos, y del impuesto de la sal, en el El número de habitantes, segun el último censo de 1877, es de. Transeuntes la noche del censo, segun el mismo. Han dejado de existir, segun relacion adjunta núm. 1. Exceptuados por el art. 218 de la instruccion, segun re-Habitantes que son à contribuir.

Importa el cupo del 1esoro por consumos y co

A deducir: Por el encabezamiento gremial de cereales. . . . 4.400

Restan. Cinco por 100 para suplir partidas fallidas. Suma. Cupo de la sal.

seror siden - canoli ed 119 1101 L. Suma. seniendo, sia caphargo, presculo, que que en elles poitts darse univor sulle ne Por a thresualty pressio quarportant filters consumos THE SHE BUT CRIEGOTHE ON LASS TOTAL THE LINE OF y cereales.

De manera que resultan por obtener. . . . 19.319'25 Señalado á los dueños de establecientos en que se hospedan transeuntes por el consumo que se calcula á estos, segun relacion núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir entre el vecindario.

Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.

Idem á los vecinos por la sal que consuman en esta poblacion sus ganados, segun relacion núm. 4.

1.038'50.167 1.705'50

Por sal.

3.150

TOTAL.

Pts. Cu.

22.469%

20.76375

66. En lo relativo al reparto de la sal, deben seguirse los mismos procedimientos preceptuados, por consumos y cereales, verificando el reparto segua el siguiente modelo:

Líquido á repartir.

Número.	Nombres y ape- llidos de los con- tribuyentes.	Número de persona≺.	que repre-	Cuota anual por consu- mos y ce- reales.	Idem por la sal.	TOTAL. Pesetas.	Cuota tri- mestral.
elisation elisation al mais	Clase 1.* Clase 2.* Etc., etc	urung is	Solution Solution Solution	865 11 08 862 11 19.		A SECULOR	
	TOTALES	A Committee of the Comm	21250	18280'75	2483	20763'75	5190.9

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta i cinco céntimos por consumos y cereales, y dos mil cuatrocientas ochenta y tres por sal, que à una suma hacen el total de recientes. à una suma hacen el total de veinte mil setecientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las procedentes, lo firmamos y entre constantes de 1880. improcedentes, lo firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento..... de 1889. (Firmas de los repartidores.)

(Igual en diligencias y formalidades al reparto modelado en la prevencion 50.)

67. Aunque es potestativo en los Ayuntamientos formar un reparto por cada uno de los dos impuestos de consumos y cereales y de la sal, ó comprender los dos impuestos en un solo reparto, se les recomienda, como más económico y menos trabajoso, la formacion de uno solo.

Esta Direccion general excusa encarecer á V. S. nuevamente la necesidad de que se observen con exactitud las anteriores reglas, porque á su buen juicio deja el aprecio de lo mucho que con ellas se facilita la oportuna recaudacion, tendiendo á vencer las dificultades de localidad que repetidamente se ofrecen.

Del recibo de esta órden, y de haberla publica lo en el Boletin oficial de esa provincia, se servirá V. S. daras

Dios guarde á V. S. mucho: añose inmediato aviso. Madrid 6 de Marzo de 1880.—Carlos Grotta.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

Lo que me apresuro á publicar es este periódico oficial para que llegas i conocimiento de los Sres. Alcalles quienes recomiendo el más exacto cumplimiento de la preinserta de le la preinserta así como las demás disposiciones a que

Santander 16 de Marzo de 1880.—31 la misma se refiere. Jese económico, José A. Fernandes.

Imprenta de Salvador Atiena. Calle de Carbajal, núm. 4.